

Sovereign wealth funds 2018



Disponible en: www.investinspain.org

Incentivos y ayudas

El régimen patent box

Es una realidad que en un gran número de países de la OCDE, la inversión en activos intangibles se ha incrementado exponencialmente, superando a la de activos materiales.

Hoy, en la era del conocimiento, la mayor parte del valor de las empresas no está en el producto en sí, ni tampoco en el capital físico, maquinaria o patrimonio, sino en lo intangible. Estos activos se configuran como factor clave de competitividad y crecimiento económico, constituyendo una fuente generadora de valor y crecimiento para las firmas multinacionales.

Las inversiones en capital intangible son una fuente clave de crecimiento económico, por ello en los últimos años, España, como los países de nuestro entorno, promueven un contexto fiscalmente atractivo tendente a retener y atraer actividades de I+D+i, así como los ingresos derivados de la explotación de los activos intangibles generados por estas actividades. En este sentido, una de las políticas más significativas desarrolladas en los últimos años son los denominados Regímenes Preferencial de Propiedad Industrial.

Una vez concluido un proceso de I+D+i, los resultados exitosos “cristalizan” en diferentes activos intangibles, el rendimiento de estos pueden ser susceptibles de beneficiarse de un tratamiento fiscal especial, conocido como Intellectual Property box regime

(IP box regime), *Innovation Boxes* o régimen del patent box. Estos regímenes han proliferado por Europa y resto de países OCDE, siendo en la actualidad 16 los países que cuenta con uno, siendo España comparativamente uno de los más atractivos.

Este régimen, en términos generales, persigue dinamizar el intercambio de conocimiento, así como promover el llevar los resultados del proceso innovador a mercado. Tiene su origen en la directiva europea Interest & Royalty (2003/49/C). En España, el tratamiento fiscal se introdujo en el año 2008, se encuentra en el artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, recién modificado por la Ley 6/2018 (PGE 2018), en línea con la armonización y actuación coordinada de los Estados que reduzca distorsiones, de acuerdo a la Acción 5 de BEPS.

Se trata de una exención impositiva de hasta el 60% (equivalente a un tipo efectivo del 10%) de las rentas positivas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, dibujos y modelos legalmente protegidos, que deriven de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, y software avanzado registrado que derive de actividades de investigación y desarrollo. Quedan excluidos de este régimen preferencial las marcas o similares y recientemente el know how o secreto empresarial.

Entre los requisitos que se establecen para poder beneficiarse de esta exención impositiva destacan los siguientes:

- a) La entidad cedente debe disponer de los registros contables que permitan determinar los ingresos y gastos correspondientes a los activos intangibles.
- b) La entidad cesionaria no puede radicar en un paraíso fiscal.
- c) La entidad cesionaria debe evidenciar la “puesta en valor de los intangibles” en el desarrollo de actividad económica.

<ul style="list-style-type: none"> • Obtiene ingresos / Rentas positivas Patent Box 	Premio al resultado exitoso
<ul style="list-style-type: none"> • Activos Intangibles PI Puesta en valor 	
<ul style="list-style-type: none"> • Asume gastos Ayudas directas (Subvenciones /Préstamos) Ayudas Indirectas (Activación, Deducciones I+D vs.it, Tax Credit, Bonificaciones SS, ...) 	Premio a la ejecución Riesgo tecnológico
<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos / Activaciones I+D+i 	

- d) Se admite la transmisión de activos intangibles cuya cesión genere derecho a la aplicación del mismo y siempre que se realice entre entidades no vinculadas.
- e) Contraprestación diferenciada en contratos de naturaleza mixta, de la relativa a la cesión (o transmisión) de otras prestaciones accesorias de servicios.
- f) Obligación de documentar a efectos de operaciones vinculadas.

Es importante que este incentivo fiscal, que se añade como premio al resultado de las actividades innovadoras de la empresa, se configure en el marco de un esquema de aplicabilidad complementario de los diferentes mecanismos de fomento de las actividades de I+D+i, como son aquellos instrumentos que incentivan su ejecución y riesgo tecnológico. Todo ello bajo el enfoque de **“la idea al mercado”, de la generación a la rentabilización de los resultados del proceso innovador**

Noelia Escobar Izquierdo
Responsable Relaciones Institucionales e Intangibles de INCOTEC

